



Quien suscribe DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA
LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, con
fundamento en los dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 5 fracción
I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del
Estado de Tlaxcala, así como el artículo 114 y 118 del Reglamento Interior del
Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del Pleno de
este cuerpo colegiado la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se
reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de
Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; al
tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado ha sido
objeto de diversas reformas¹ derivadas de la armonización de diversas
disposiciones que tuvieron como finalidad adaptar el andamiaje normativo a la
creación e inicio de funciones el Tribunal de Justicia Administrativa Local en 2018,
así como a la entrada en vigor de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado
de Tlaxcala y sus Municipios.

Sin embargo, es de resaltar que dicha ley aún contempla la figura de juicio político,
el cual tiene la particularidad de que el Congreso del Estado cumple, de manera

¹ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. 2, Extraordinario, 12 de abril de 2018. Consultable en: <https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/2Ex12042018.pdf>



TLAXCALA

específica, una función jurisdiccional al desahogar y, en la mayoría de los casos, resolver el juicio político en Tlaxcala.

El juicio político es un mecanismo de control constitucional con características y objetivos propios, entre los que se encuentran elementos fundamentales específicos, destacando su naturaleza político-administrativa. Si bien se trata de un juicio seguido en forma jurisdiccional, con etapas y procedimientos concretos y cuya conclusión es una resolución con efectos absolutorios o sancionatorios, su procedencia radica en los actos administrativos de personas servidoras públicas en ejercicio de un cargo, cuando dichas conductas vulneren de manera grave la Constitución o la correcta implementación de las funciones torales de las y los servidores públicos que pudieran afectar intereses públicos.

Uno de los elementos constitutivos del juicio político son los sujetos sometidos a este procedimiento, lo que proporciona un marco de referencia para la regulación secundaria en la ley que se propone reformar.

No obstante, es un hecho que, derivado de la reforma constitucional en materia electoral de 2014², se crearon procedimientos específicos que ya han sido materia de resoluciones jurisdiccionales y han permitido conformar criterios jurisprudenciales. En este sentido, podemos encontrar las jurisprudencias 18/2024, de rubro "COMPETENCIA. ANTE LA FALTA DE UN SISTEMA PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, CORRESPONDE A LA CÁMARA DE SENADORES CONOCER DE LA CONDUCTA DE LAS MAGISTRATURAS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL", y 1/2025, "AUTORIDADES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. CARECEN DE COMPETENCIA PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER

² Diario Oficial de la Federación (DOF 2014). DECRETO "LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADAS, ADICIONADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL. Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014#gsc.tab=0



TLAXCALA LOS PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES

LOCALES"³, que, entre otros aspectos, establecen con claridad quiénes son las autoridades facultadas para conocer y sustanciar los procedimientos correspondientes por responsabilidades administrativas de las consejerías electorales estatales y magistraturas locales.

Por lo anterior, las primeras propuestas se centran en suprimir de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado a estos sujetos, que se encuentran en la fracción IV del artículo 2, así como en la fracción VII y X de su artículo 10.

Además, dado que esta reforma se centra en las personas servidoras públicas sujetas al juicio político, resulta indispensable armonizar algunas fracciones que derivan de las reformas constitucionales relativas a la creación de la Fiscalía General de Justicia del Estado⁴ y en materia de elección de personas juzgadoras⁵, ambas en 2024; en dichas reformas, además de nombrar correctamente a la anterior Procuraduría, se integran como parte de las personas servidoras públicas electas a las y los juzgadores sujetos a la reforma, así como al órgano de administración judicial.

Por último, se propone dar claridad en esta Ley respecto de las personas sujetas de juicio político en los ayuntamientos, a fin de dar coherencia a la teleología de su creación; dejar abierta la posibilidad de juicio político para cualquier integrante del ayuntamiento genera confusión e imprecisión respecto de las personas sujetas y,

³ Jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Consultables en

⁴ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. 1 Extraordinario, 21 de mayo de 2024. DECRETO NÚMERO 344, EXPEDIDO POR LA LXIV LEGISLATURA, EN FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, PARA CREAR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA. Consultable en: <https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/1Ex21052024.pdf>

⁵ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario, 10 de diciembre de 2024. DECRETO NÚMERO 119, EXPEDIDO POR LA LXV LEGISLATURA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL. Consultable en: <https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex10122024.pdf>



TLAXCALA

en concordancia con diversas disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, el juicio político tiene la característica esencial de atender probables actos que vulneren preceptos constitucionales o afecten intereses públicos fundamentales.

Las modificaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado propuestas en la presente iniciativa son congruentes con la evolución y armonización de la legislación federal y local, tomando en consideración la certeza jurídica tanto para los sujetos obligados, como para el Congreso constituido en Comisión Instructora y Resolutora del Juicio Político.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como el artículo 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE DEROGA** la fracción VI del artículo 2 y la fracción VII del artículo 10, **SE REFORMA** la fracción III, VI y X del artículo 10; y **SE ADICIONA** la fracción I BIS del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 2. (...)

I. a la V (...)

VI. SE DEROGA

VII. a la IX (...)



Artículo 10. (...)

I. (...)

I. Bis. Las y los Presidentes municipales, integrantes de cabildo, titulares y directores de secretarías u organismos descentralizados de las presidencias municipales.

II. (...)

III. La persona Titular de la Fiscalía General de Justicia;

IV a la V (...)

VI. Las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa, Juezas o Jueces del Poder Judicial del Estado y órgano de administración judicial;

VII. DEROGADA

VIII a la IX (...)

X. Las personas titulares de los organismos públicos autónomos estatales, excluyendo a aquellos que por ley se encuentren sujetos a procedimientos diversos que tengan como sanción la remoción e inhabilitación.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PÚBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los tres días del mes febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. SANDRA GUADALUPE
AGUILAR VEGA

DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA